

CONSTANCIA: Manizales, 21 de marzo de 2021. Se deja en sentido que la titular del despacho se encontraba en uso de permiso concedido el el H Tribunal de Manizales, durante los días 18, 19 y 20 de mayo avante.

A despacho en la fecha con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrito por la parte actora.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00190-00**

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por HÉCTOR ALIRIO ARISTIZABAL GÓMEZ, en contra de JHON FREDY PATIÑO CASAS y MAGNOLIA CASAS RUIZ.

Refiere el Artículo 461 del Código General del Proceso

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma parcialmente pretranscrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo promovido por HÉCTOR ALIRIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, en contra de JHON FREDY PATIÑO CASAS y MAGNOLIA CASAS RUIZ. (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de las siguientes medidas cautelares:

1.De los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA RED BANCAFÉ, BANCO DE OCCIDENTE, DE

BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA Y POPULAR.

2.De la quinta parte, previa deducción del salario mínimo legal del sueldo y cualquier otro tipo de remuneración a que haya lugar, que la codemandada MAGNOLIA CASAS RUIZ, devenga como empleada al servicio de la “CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER- en esta ciudad.

3.De la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-31251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la codemandada MAGNOLIA CASAS RUIZ.

Líbrese los correspondientes oficios para la cancelación de las medidas

TERCERO: De existir consignaciones en favor del proceso, como descuentos efectuados a los demandados, serán devueltos a quien se le hubiere descontado. A solicitud de la parte interesada, se librará el oficio correspondiente..

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

Jbus



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94590ed9109c1f039e44e716bacab2523daf53b40838eb78617d94c2820ca0a7

Documento generado en 21/05/2021 01:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>